

# MODELOS DE CLÁUSULAS ARBITRALES DE LA CORTE DE ARBITRAJE DE GIJÓN

## **CLÁUSULA ARBITRAL TIPO GENERAL** \_\_\_\_\_

Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente mediante arbitraje (de Derecho o de equidad) por (uno/tres) árbitros en el marco de la Corte de Arbitraje de Gijón, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Estatuto y Reglamento, haciendo constar las partes expresamente su compromiso firme y definitivo de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

## **CLÁUSULA ARBITRAL RELATIVA A CONTROVERSIAS INTRASOCIETARIAS** \_\_\_\_

Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por uno o más árbitros, en el marco de la Corte de Arbitraje de Gijón de conformidad con su Estatuto y Reglamento, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral.

Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptados en una misma Junta o en un mismo Consejo de Administración y basadas en causas de nulidad o de anulabilidad, se substanciarán y decidirán en un mismo procedimiento arbitral.

La Corte nombrará árbitro o árbitros en su caso, en los procedimientos arbitrales de impugnación de acuerdos o de decisiones hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de adopción del acuerdo o decisión impugnada y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

En los procedimientos de impugnación de acuerdos sociales la propia Corte fijará el número de árbitros y designará y nombrará a todos ellos.

Los socios, por sí y por la sociedad que constituyen, hacen constar como futuras partes su compromiso de cumplir el laudo que se dicte.